



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de noviembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 162-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-001-18-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mauricio Ernesto Díaz Tinoco**, gerente general; **Larry de Jesús Flores Ramírez**, asesor legal; **Erick Sadiel Pineda Rivera**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Uriel Rivera Herrera**, gerente de comercialización; **Elleanne Marcell Zavala Úbeda**, gerente administrativa financiera; **Wilmer José Aranda Manzanares**, gerente de operaciones; **Carlos Alberto Jerez Pilarte**, jefe de contabilidad; **Michael Antonio Espinoza García**, jefe de Recursos Humanos; todos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Opinión no Calificada:** Los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la empresa auditada, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental aceptados en Nicaragua. **2) Control Interno:** Le empresa auditada cumplió en todos los aspectos de control interno, excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Anticipo a la cuenta del impuesto sobre la renta, pagado al margen de la Resolución No. 44-2012; **b)** Falta de revelación de los inventarios en los estados financieros; **c)** Debilidades en el registro extra libros contables de los inventarios; **d)** Deficiencias de control en el registro de las propiedades, planta y equipos; **e)** Solicitud de emisión de cheques, sin codificación presupuestaria; **f)** Falta de fianza de fidelidad para servidores públicos que custodian efectivo y títulos valores; **g)** Los estados financieros no revelan el deterioro de las cuentas por cobrar, ni se efectúan confirmaciones a los saldos vencidos; **h)** No existe un plan de capacitación para los servidores públicos; e **i)** Falta de evaluación al desempeño; y **3) Las Autoridades Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas relativas a los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-001-18-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Empresa Municipal de Tratamiento Integral de Desechos Sólidos (EMTRIDES), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

departamento de Managua, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior